MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. FDLUSA-CIN-477-2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN - NIT. 899.999.061-9 Y SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S. – NIT. 900.389.180-2.

Entre los suscritos **DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.781.134, en su calidad de Alcalde Local de Usaquén quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, conforme al Decreto 238 de 17 de julio de 2024, "Por medio del cual se efectúan unos nombramientos" y Acta de Posesión N° 244 del 18 de julio de 2024 y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No. 768 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996, el Decreto 469 de 2009, quien para todos los efectos del presente documento se designará como **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN**, de una parte, y por la otra parte, SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S. con Nit: 900389180-2, representado legalmente por FERNANDO BARRETO ESQUIVEL con C.C. No. 1.049.609.687, el cual se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos convenido suscribir el presente documento de modificación del Contrato No. FDLUSA-CIN-477-2025, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, convocó a todas las personas naturales, jurídicas, Consorcios y uniones temporales a presentar propuesta para el PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. FDLUSA-CMA-001-2025.

2. Que mediante Resolución 349 del 9 de diciembre de 2025, se adjudicó el PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. FDLUSA-CMA-001-2025 al proponente SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S. con Nit: 900389180-2.

3. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato se estableció por el término de CINCO (5) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

4. Que los requisitos de ejecución del contrato se completaron el 30 de diciembre de 2025, fecha en la que se expidió el acta de inicio.

5. Que el 31 de diciembre de 2025 se suscribió una modificación al contrato, mediante la cual se adicionó su valor en la suma de CIENTO OCHO MILLONES VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($108.020.156) y se prorrogó su plazo de ejecución por un término de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.

6. Que el valor total del Contrato es por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($330.180.203).

7. Que el 14 de agosto de 2026 se suspendió la ejecución del contrato y, una vez superadas las circunstancias que dieron origen a dicha suspensión, se dispuso su reactivación a partir del 1 de octubre de 2026. En consecuencia, teniendo en cuenta el tiempo de ejecución restante al momento de la suspensión, se establece como nueva fecha de terminación del contrato el 1 de octubre de 2026.

8. Que el Supervisor del Contrato, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control de la ejecución contractual, solicitó la prórroga del plazo de ejecución por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, con fundamento en la solicitud presentada por el contratista y en el concepto favorable emitido por la interventoría, mediante el cual se avaló técnica y contractualmente la necesidad de ampliar el plazo para garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento integral del objeto contractual.

9. La solicitud del contratista y el concepto favorable de la interventoría constituyen el soporte técnico de la presente modificación y se incorporan como documentos anexos, formando parte integral de esta. En consecuencia, verificada la necesidad y pertinencia de la ampliación del plazo, se considera procedente efectuar la prórroga solicitada, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni de las demás estipulaciones que no sean expresamente modificadas mediante el presente instrumento.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, se procede a realizar la modificación del del Contrato de Interventoría No. CIN-477-2025, modificando de común acuerdo lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA 4 PLAZO DEL CONTRATO del Contrato No. FDLUSA-CTO-477-2025 en los siguientes términos:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de NUEVE (9) MESES contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: En virtud de la presente prorroga y en concordancia con lo establecido en la cláusula **SEXTA** del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar y ampliar la garantía contractual conforme al nuevo plazo.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá constituir el correspondiente certificado de modificación de la garantía presentada, el cual debe ser cargado en la Plataforma Transaccional **SECOP II** dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la fecha de suscripción de la presente modificación para su correspondiente aprobación por parte de la Entidad; si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

CLÁUSULA TERCERA: Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato que no se opongan al presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE Y LIMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN. La presente modificación se limita exclusivamente a la viabilidad técnica para la ampliación del plazo contractual. Por consiguiente, no implica ni genera el reconocimiento o pago de mayores permanencias, sobrecostos, reajustes ni mayores cantidades de obra.

CLÁUSULA QUINTA: La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación de las partes intervinientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, las partes publicarán la presente modificación contractual en el SECOP en los términos que señala la Ley.

Proyectó: León D. Ramírez – Abogado Contratista FDLUSA